



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

---

V Legislatura

Pamplona, 26 de junio de 2002

NUM. 71

---

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias. Enmiendas presentadas ([Pág. 11](#)).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 25](#)).
- Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja. Enmiendas presentadas ([Pág. 30](#)).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004**

*ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 56, de 27 de mayo de 2002.

Pamplona, 14 de junio de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

**ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión. Se propone suprimir el artículo 5, Consignación presupuestaria para los años 2003 y 2004.

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores donde nos posicionamos a favor de posibilitar la concesión de un suplemento de crédito para el ejercicio de 2002 y que una Ley Foral para futuros ejercicios que aporte soluciones de fondo para el reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra junto con otras cuestiones importantes como el marco de relaciones entre las dos Administraciones Públicas y el reparto competencias de Navarra se debe dar en otro escenario político diferente al presente.

**ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de sustitución al apartado 1 del artículo 5.

Se propone sustituir el primer apartado del artículo 5 por el siguiente texto:

Artículo 5. Consignación presupuestaria para los años 2003 y 2004.

1. En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 2003 y 2004 la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, se fijará en una cantidad equivalente al 12,5% y 15% respectivamente de lo recaudado por la Hacienda Foral en el ejercicio anterior correspondiente y se distribuirá en Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Otras ayudas.

Motivación: En coherencia con el procedimiento de adecuar progresivamente la cuantía del fondo al objetivo del 15 % de lo recaudado por impuestos directos e indirectos.

El objetivo de la participación en el fondo se concreta en un 15% del conjunto de lo recaudado por la Hacienda Foral por impuestos directos e indirectos por ser ésta una cantidad razonable para las necesidades municipales, soportable por la capacidad económica de la Administración Foral y muy próxima a los estándares europeos en la materia, aunque el logro de esa meta se plantea de forma progresiva partiendo desde un 10 % para el año 2001, un 12.5% para el 2002 y un 15 % para el 2003.

**ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 5.

Debe decir:

“Para el año 2003 se habilitará un fondo específico de distribución de Transferencias Corrientes para los ayuntamientos menores de 4.000 habitantes por un importe de 5.128.597 euros.”

Motivación: La creación de dos subfondos dentro del concepto otras ayudas para los ayuntamientos de más de 4.000 habitantes fue presentado en su día como un mal necesario, un primer paso que alcanzaría en el futuro al resto de ayuntamientos.

Creemos necesario resolver esta nueva discriminación negativa que sufren los ayuntamientos de este nivel de población.

**ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de sustitución del tercer y cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 5.

Se propone sustituir los párrafos tercero y cuarto del apartado 2 del artículo 5 por el texto que sigue a continuación:

“El incremento en la consignación correspondiente a transferencias de capital como consecuencia del progresivo crecimiento porcentual en la participación del Fondo en la recaudación de la Hacienda Foral en cada ejercicio, incluido el año 2004, dará lugar a suplementos anuales que se distribuirán con arreglo a los criterios de la Ley Foral 7/2000 de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y de acuerdo a la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan especial 2001-2003 en materia de infraestructuras locales”.

Motivación: Establecer el destino de los suplementos procedentes del crecimiento progresivo de los consignado para transferencias corrientes y que superará las previsiones establecidas por los Planes Trienales y Especiales a fin de que repercutan en la admisión de buena parte de

aquellas solicitudes que quedaron rechazadas por la insuficiente dotación económica de los planes a pesar de obtener una alta puntuación.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución del apartado 3 del artículo 5.

Debe decir:

“3. El importe para los años 2003 y 2004 referente a transferencias corrientes y otras ayudas será la cantidad prevista para el año 2002 para tales conceptos, salvo en lo concerniente al nuevo subfondo que se crea el año 2003, incrementada por la cantidad resultante de la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios de la Comunidad Foral para cada año y siempre, como mínimo, el Índice de Precios al Consumo de Navarra incrementado en dos puntos.”

Motivación: Hacer a las entidades locales de Navarra verdaderamente partícipes del título de la ley, Fondo de Participación en los Tributos de la Comunidad.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de sustitución al apartado 3 del artículo 5.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 5 por el texto que sigue a continuación:

“3. El importe para los años 2003 y 2004 referente a transferencias corrientes y otras ayudas, será la cantidad equivalente a un 75% del total del Fondo que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.”

Motivación: En coherencia con la argumentación respecto a la fórmula para fijar la cuantía del Fondo, entendemos que la fórmula porcentual, al ser la única que no requiere actualización anual de cualquier tipo, resulta ser la fórmula más adecuada.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6****ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución del artículo 6.

Artículo 6. Asignación inicial al resto de municipios.

La asignación inicial a cada municipio se obtendrá aplicando al importe a repartir el índice de reparto ponderado obtenido para cada municipio. El cálculo del índice de reparto ponderado se obtiene como diferencia del índice de necesidades de gasto y el de capacidad fiscal, de acuerdo con las siguientes fases:

a) Se obtiene el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las cinco variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- El porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

b) Se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cinco variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los

municipios, ponderadas en función del peso de la recaudación de cada variable sobre el total de recaudaciones de los cinco tipos de ingreso para un año tipo. Las variables son las siguientes:

- El porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- El porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables de dicha contribución para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representan los derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre el total de derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- El porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

c) Como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3135 se obtiene el índice de reparto para cada municipio según la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9206 \times PPOB + 0,2118 \times PMA65 + 0,2964 \times PURB + 0,0226 \times PNDISEM + 0,0051 \times PENTSING - 0,1801 \times CTU - 0,0282 \times CTR - 0,0717 \times IAE - 0,0753 \times \sim 0,1012 \times VCC$$

Donde:

FTC es el índice de reparto de cada municipio.

PPOB es el porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la

población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- PMA65 es el porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PNDISEM es el porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PENTSING es el porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- CTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- CTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- IVTM es el porcentaje que representa la recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- VCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- IAE es el porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este

impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

d) Los índices de reparto obtenidos en el apartado anterior serán ponderados por un factor corrector del tamaño poblacional calculado para cada municipio por la suma de la unidad y el producto de su población por el factor 0,00002. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para cualquier municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad. Este índice de reparto ponderado será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, calculada según el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada municipio.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de sustitución de la letra b del apartado 3 del artículo 6.

Debe decir:

“Lo asignado para gastos educativos se repartirá en proporción directa a la población menor o igual a 16 años de cada ayuntamiento respecto a la de la Comunidad Foral.

Las cuantías correspondientes serán abonadas a la entidad local donde se preste el servicio educativo.”

Motivación: Trata de paliar el esfuerzo económico de las localidades en las que se ubican los centros escolares con alumnos transportados y que vienen haciendo frente al gasto de los centros escolares prácticamente en solitario.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 6. Indicadores para establecer la fórmula de reparto.

Se propone sustituir el contenido del artículo por otro del siguiente tenor:

“La asignación inicial a cada municipio se obtendrá aplicando al importe a repartir el índice de reparto ponderado obtenido para cada municipio. El cálculo del índice de reparto ponderado se obtiene como diferencia del índice de necesidades de gasto y el de capacidad fiscal, de acuerdo con las siguientes fases:

a) Se obtiene el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las cinco variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas son las siguientes:

– El porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– El porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

– El porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– El porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– El porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

b) Se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cinco variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los municipios, ponderadas en función del peso de la recaudación de cada variable sobre el total de recaudaciones de los cinco tipos de ingreso para un año tipo. Las variables son las siguientes:

El porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente

corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

– El porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables de dicha contribución para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– El porcentaje que representan los derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre el total de derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

– El porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

– El porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este Impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

c) Como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3135 se obtiene el índice de reparto para cada municipio según la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9206 \times PPOB + 0,2118 \times PMA65 + 0,2964 \times PURB + 0,0226 \times PNDISEM + 0,0051 \times PENTSING - 0,1801 \times CTU - 0,0282 \times CTR - 0,0717 \times IAE - 0,0753 \times \sim 0,1012 \times VCC$$

Donde:

– FTC es el índice de reparto de cada municipio.

– PPOB es el porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

– PMA65 es el porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– PNDISEM es el porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– PENTSING es el porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– CTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

– CTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluido Pamplona.

– IVTM es el porcentaje que representa la recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

– VCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

– IAE es el porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

d) Los índices de reparto obtenidos en el apartado anterior serán ponderados por un factor corrector del tamaño poblacional calculado para cada municipio por la suma de la unidad y el producto de su población por el factor 0,00002. En el supuesto de que el índice de reparto resultante

para cualquier municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad. Este índice de reparto ponderado será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, calculada según el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada municipio.

Motivación: Recuperar la fórmula contemplada en el anterior Proyecto del Gobierno y mejorada con la aportación del IAE porque es la fórmula resultante de un largo trabajo encomendado por el Gobierno a la UPNA en 1999, mediante convenio de colaboración que concluyó en mayo del 2000 y que contó también con la colaboración de la FNMC y su aprobación. Si la fórmula fue tan largamente elaborada por los técnicos y considerada en dos iniciativas legislativas, no parece de ninguna manera conveniente cambiarla por otra que no sabemos a qué objetivos obedece ni cuenta con un respaldo técnico suficiente para suplir la que proponemos que es el resultado de un laborioso trabajo pagado con dinero público a una entidad de prestigio técnico como la UPNA.

## ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del artículo 7.

Motivación: Por coherencia con la enmienda al artículo 6.

### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 7, Asignación inicial del apartado 1.

Se sustituye el contenido del apartado 1 del artículo por otro del siguiente tenor:

“1. La fórmula de reparto, resultante de lo previsto en el artículo anterior, asignará inicialmente a los Ayuntamientos el Fondo de Transferencias Corrientes para el ejercicio del 2002.”

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores y con el planteamiento que defendemos.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 9

##### **ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de adición de un apartado 3 al artículo 9.

Debe decir:

“3. La dotación correspondiente a los municipios con población comprendida entre uno y 4.000 habitantes se repartirá en proporción directa a su población.”

Motivación: Resolver la discriminación negativa que sufren los ayuntamientos menores de 4.000 habitantes.

Una medida que se planteó como un primer paso se está consolidando en el tiempo, ahora al menos otros tres años más, penalizando a unas poblaciones ya de por sí suficientemente discriminadas.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

##### **ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del artículo 12.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

##### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión al artículo 13, apartado 1. Se propone suprimir las palabras “...cada ejercicio...”

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores. En el planteamiento que defendemos no caben ejercicios posteriores al 2002.

##### **ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de adición de un apartado 5 al artículo 13.

Debe decir:

“5. El retraso en el abono por parte del Gobierno de Navarra de las cantidades anteriores dará derecho a percibir a favor de las Entidades Locales los intereses oportunos según el precio del dinero establecido oficialmente.”

Motivación: Establecer relaciones de mayor igualdad entre las Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

##### **ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 14.

Se propone sustituir el contenido del artículo por otro del siguiente tenor:

“El importe de la participación destinado a transferencias de capital correspondientes al Plan Trienal del año 2002 se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio.

El importe de la participación destinado a transferencias de capital correspondientes al Plan Especial del año 2002 se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio.”

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores y al planteamiento que defendemos para el año 2002.



ENMIENDA AL ARTÍCULO 15**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 15.

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores y el planteamiento que defendemos de suplemento de crédito para el año 2002 sin ir a ejercicios posteriores.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 16.

Suprimir el artículo.

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores y el planteamiento que defendemos de suplemento de crédito para el año 2002 sin ir a ejercicios posteriores.

ENMIENDAS A LAS  
DISPOSICIONES ADICIONALES**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Debe decir:

“Primera. Los repartos de transferencias corrientes y otras ayudas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra efectuados de acuerdo con la orden Foral 150/1999, de 25 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 1999, la Orden Foral 117/2000 de 28 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que establece el reparto provisional para el año

2000, y el reparto efectuado en el año 2001, no tienen el carácter de definitivos. Se ajustarán a los datos de población de cada año.”

Motivación: Que el reparto se ajuste a la población real de cada municipio.

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ  
DE BARRENA**

Enmienda de adición de una disposición adicional tercera.

Debe decir:

“Tercera. El Gobierno de Navarra elevará al Parlamento de Navarra, para el trienio 2002-2004, las bases de un Pacto Local en Navarra, en colaboración con la FNMC y los Grupos Parlamentarios con las Entidades Locales donde se analice las competencias que desarrollan y ejercen las Entidades Locales, el coste que tiene para ellas y establezca la fórmula del Convenio Interadministrativo entre ambas administraciones. Se revisará el ámbito competencial de las Entidades Locales y su financiación.”

Motivación: Dar respuesta definitivamente a una demanda de las entidades locales.

**ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**BATASUNA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

Nueva disposición adicional

La financiación de los suplementos de crédito que sean necesarios adoptar para dar cumplimiento a esta Ley se realizarán con cargo a la partida del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002: 130000 11100 4000 911100, denominada “Aportación al Estado”

Motivación: Establecer la financiación.

ENMIENDA AL TÍTULO DE LA LEY**ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del título de la ley. Se propone sustituir el título de la Ley Foral por otro con el siguiente contenido:

“Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para las partidas del Presupuesto prorrogado del 2001 para el 2002 denominadas: Fondo General de Transferencias Corrientes, Carta de Capitalidad de la ciudad de Pamplona, Compensación financiera a municipios de Navarra, Plan Especial y Ayuda a la FNMC.”

Motivación: De forma concreta se ha comprobado a lo largo de la presente Legislatura que no existe un escenario político propicio para un consenso mayoritario en el seno de la Cámara para abordar con rigor y a fondo una Ley Foral que resuelva la difícil situación de las Haciendas de las EE LL. Desde el año 2000 hemos tenido ocasión de tramitar cinco iniciativas diferentes, dos proyectos de Ley del Gobierno de UPN y hemos asistido al fracaso de un pacto insuficiente en contenido y en votos entre CDN y UPN en torno al reparto del fondo de participación de las EE LL en los tributos de Navarra.

A juicio de IUN/NEB, no se dan las condiciones adecuadas en este final de Legislatura para abordar una Ley Foral que aporte soluciones de fondo que conciten la aprobación en su conjunto de la mayoría de fuerzas políticas de la Cámara. Por tanto, no nos parece oportuno asumir un proyecto de medidas insuficientes que comprometa a siguiente gobierno. Nos parece oportuno que una Ley de estas características se dé en otro escenario político donde se pueda propiciar un consenso mayoritario que saque adelante una Ley Foral con soluciones de fondo para otro tipo de relaciones diferentes entre las dos Administraciones de Navarra, la Foral y la Local que resuelva cuestiones también de reparto de competencias, de asunción de respuestas demandadas por la ciudadanía a sus ayuntamientos y del reparto del fondo económico obtenido a través de los tribu-

tos, para acabar con esa situación de subvención insuficiente para afrontar las necesidades locales.

No obstante, consideramos necesario posibilitar una mejora en la suficiencia financiera a través de la habilitación de un suplemento de crédito para el escenario presupuestario del 2002 para que exista la consignación económica suficiente para cumplir los compromisos económicos ya asumidos que no deben ser demorados hasta un próximo ejercicio.

ENMIENDA A LA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**ENMIENDA NÚM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROA-  
KO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Se propone sustituir la exposición de motivos por el siguiente contenido:

“La Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de Hacienda Pública de Navarra, en su artículo 44 establece que cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado sea insuficiente y no pueda ampliarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de suplemento de crédito. En dicho Proyecto de Ley Foral deberán especificarse los recursos que hayan de financiar el mayor gasto proyectado.

En cumplimiento de dicha provisión legal y en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se plantea el suplemento de crédito para la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública para el ejercicio del 2002, su distribución y la fórmula de reparto.”

Motivación: La misma especificada en la enmienda al título de la Ley Foral.

## Proyecto de Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 64, de 10 de junio de 2002.

Pamplona, 20 de junio de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

#### ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

Se propone sustituir el contenido del artículo por otro del siguiente tenor:

“La presente Ley Foral tiene por objeto conceder un suplemento de crédito para dar soporte presupuestario durante el presente año a la aplicación de algunas medidas de mejora en la enseñanza pública nonuniversitaria y al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados.”

Motivación: Para adecuar el objeto de la Ley en consonancia con la enmienda a la exposición de motivos donde exponemos el planteamiento que defiende IUN/NEB respecto a este proyecto de Ley y a la necesidad de mejorar la enseñanza no universitaria en Navarra de forma global y fruto de una revisión en profundidad del sistema educativo navarro y del sistema de conciertos con la privada.

#### ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación.

Se propone la supresión del Título II.

Motivación: El pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo firmado por el Gobierno de Navarra y varios sindicatos es absolutamente continuista. No plantea ningún tipo de cambio cualitativo de cara a la mejora del sector de la enseñanza en Navarra.

En el acuerdo se plantean varias medidas laborales, pero también la cuestión de la introducción temprana del inglés. Como ya han denunciado varios agentes, el Gobierno de Navarra quiere utilizar el inglés como arma contra el euskara. En el proyecto de ley el Gobierno de Navarra abre las puertas a la revisión de los modelos lingüísticos, y eso resulta muy peligroso.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

#### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el punto 2 del artículo 2 con el siguiente texto:

“La fecha a que se refiere este apartado será actualizada anualmente y durante la vigencia de la presente ley foral, en un año.”

Motivación: Se desconoce por qué UPN y CDN han suprimido este párrafo del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 25 de mayo de 2001 por Afapna, CCOO, CSIF, UGT y la Administración Foral.

#### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución en el punto 5 del artículo 2 con el siguiente texto:

Donde dice: “Se faculta al Gobierno de Navarra a incrementar anualmente la cuantía de la prima de jubilación...”

Debe decir: “El Gobierno de Navarra incrementará anualmente la cuantía de la prima de jubilación...”

Motivación: Parece más ajustado al texto del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 25 de mayo de 2001 por Afapna, CCOO, CSIF, UGT y la Administración Foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al final del artículo 2 con el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra realizará gestiones ante el Ministerio de Educación y Cultura para que se realicen los cambios necesarios en la legislación que posibiliten la jubilación anticipada del personal docente que cotiza al régimen general de la Seguridad Social en iguales condiciones que el resto del profesorado”.

Motivación: Se desconoce por qué UPN y CDN han suprimido este párrafo del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 25 de mayo de 2001 por Afapna, CCOO, CSIF, UGT y la Administración Foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al final del artículo 2 con el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra propondrá ante la Administración del Estado la prórroga de la vigencia de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.”

Motivación: Se desconoce por qué UPN y CDN han suprimido este párrafo del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 25 de

mayo de 2001 por Afapna, CCOO, CSIF, UGT y la Administración Foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al final del artículo 2 con el siguiente texto:

“Si durante la vigencia de la presente ley foral finaliza el sistema de jubilación LOGSE, el Gobierno de Navarra seguirá incentivando la jubilación anticipada del personal con 60 años de edad y 30 años de servicio como mínimo”.

Motivación: Se desconoce por qué UPN y CDN han suprimido este párrafo del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 25 de mayo de 2001 por Afapna, CCOO, CSIF, UGT y la Administración Foral.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 3

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de sustitución al artículo 30.

Donde dice “... traslados de ámbito nacional...”, debe decir “...traslados de ámbito estatal”.

Motivación: Adecuación del texto.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª  
MILAGROS RUBIO SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se propone la eliminación de los puntos 1 y 2 por el siguiente texto:

“1. Un grupo de expertos independientes elaborará una propuesta sobre bases científico-pedagógicas de cara a impulsar el aprendizaje

del Inglés u otras lenguas comunitarias en los centros públicos de Educación Infantil y Educación Primaria.

2. Dichas propuestas serán sometidas al debate y aportaciones de los centros de enseñanza y de los diferentes sectores de la enseñanza, y para su desarrollo legislativo posterior por parte del Parlamento de Navarra, requerirá previamente el acuerdo del Consejo Escolar de Navarra.”

Motivación: Es obvio que en el mundo actual el inglés se ha convertido en la lengua principal de comunicación y transmisión científica a nivel internacional. Y lo es también el hecho de que la escuela debe dar respuesta y tratamiento adecuado a esa realidad. Sin embargo en este proyecto del Gobierno de implantar el inglés vehicular tiene numerosas deficiencias:

– Carece de bases científico-pedagógicas. No hay experiencias referenciales suficientes ni criterios de planificación ni profesorado preparado suficiente ni proyectos firmes de preparación.

– No tiene en cuenta las diversas realidades de la Educación en Navarra. No se tiene en cuenta ni los modelos lingüísticos distintos ni la realidad lingüística diversa de los centros y se pretende imponer un incierto modelo de implantación del inglés hecho a espaldas de los planes lingüísticos de los centros y el tratamiento previsto de los idiomas en los mismos.

– Un proyecto que afecta a todo el sistema educativo no puede realizarse hurtándole al conjunto de la comunidad educativa su derecho a la opinión, reflexión y decisión. Este proyecto que altera “de facto” los modelos lingüísticos en vigor, debería ser aprobado en el Parlamento de Navarra previa discusión entre la comunidad educativa e informe favorable del Consejo Escolar de Navarra.

– Este proyecto parece pensado para manipular la legítima demanda social de aprender lenguas extranjeras para contraponerla al euskera con las siguientes cuestiones:

a) Cortar la evolución y desarrollo del modelo A en la zona no vascofona;

b) Condicionar y menguar el desarrollo exitoso del modelo de inmersión en euskera en las zonas mixta y vascofona;

c) Influir negativamente en al evolución positiva de la matrícula en la enseñanza de y en euskera, intentando cambiar el sentido de la demanda social.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 4.

Motivación: Los modelos lingüísticos ya están fijados en la Comunidad Foral de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a continuación del artículo 4.

Nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 4 bis. Extensión y generalización de la red educativa telemática de la Comunidad Foral de Navarra.

El Gobierno de Navarra, en lo referente a dotaciones informáticas y audiovisuales y conectividad a Internet de sus centros educativos públicos, se compromete a abordar en los siguientes años las siguientes actuaciones en estos campos:

1. Conexión a Internet para centros educativos y profesores: El Gobierno de Navarra dedicará una inversión anual de, al menos, 421.000 euros para este fin, con el objetivo de proporcionar un ancho de banda de calidad para la conexión a Internet de los centros educativos públicos de Navarra.

2. Formación en Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, presencial y on-line, para el profesorado: El Gobierno de Navarra dedicará, durante los próximos cuatro años de vigencia de esta ley foral, un total de 240.400 euros a la organización de cursos de informática, telemática, imagen fija y digital, creación de materiales adecuados a los nuevos entornos y similares.

3. Cableado en red de los centros educativos públicos de Navarra: El Gobierno de Navarra abordará el cableado en red de los centros educativos públicos. Para ello, destinará 1.800.000 euros para acometer el cableado en red de los centros educativos públicos de Navarra antes del final de 2004.

4. Dotación de medios informáticos y audiovisuales a los centros educativos públicos de Navarra: El Gobierno de Navarra dotará a los centros educativos públicos de Navarra por un montante de 240.400 euros anuales en medios informáticos y audiovisuales. Asimismo, invertirá en los centros educativos públicos de localidades de menos de 5.000 habitantes 782.000 euros hasta finales del año 2004.

5. Implantación de un sistema de gestión centralizada de datos basado en Internet: El Gobierno de Navarra invertirá en la implantación de un sistema de gestión centralizada de datos basado en Internet, así como en dotaciones informáticas necesarias para su implantación, la cantidad, al menos, de 1.203.000 euros a lo largo de los años de vigencia de la presente ley foral.

Motivación: No se entiende por qué el artículo 4 recoge lo pactado en materia de inglés y lenguas comunitarias, y no se hace referencia a lo pactado en materia de nuevas tecnologías.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

##### **ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 7:

Se propone la supresión de "...al aumento de la población en edad escolar..."

Motivación: Estimamos inadecuada la referencia al aumento de la población escolar.

##### **ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al inicio del Título III

"Artículo 7 bis. Escolarización en centros sostenidos con fondos públicos

El Gobierno de Navarra se compromete a propiciar un reparto del alumnado con necesidades educativas especiales, en situación de exclusión social y procedente de la emigración; y, para ello, exigirá a todos los centros sostenidos con fondos públicos el mantenimiento de una reserva del

10% de las plazas para estos colectivos. Para ello, elaborará un Programa de atención a minorías sociales, inmigrantes y necesidades educativas especiales. En el caso de los centros que no cumplan con las obligaciones señaladas en dicho Programa, el Departamento de Educación y Cultura denunciará el concierto con dicho centro."

Motivación: No se comparte la estrategia de UPN y CDN de propiciar el incremento de los módulos para la enseñanza concertada y otras mejoras salariales y horarias, si estos centros no colaboran con el principal problema actual del sistema educativo. Se propone una mínima reserva de plazas del 10% por ser ese el porcentaje pactado por los sindicatos.

##### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación.

Se propone la supresión del Título III.

Motivación: La enseñanza privada goza en Navarra de trato de favor. La patronal consigue de la administración numerosos derechos y medios; sin embargo, los compromisos que de los centros privados se exigen son muy escasos.

- En estos centros, salvo excepciones, no existen opciones de participación y de democracia interna, y todas las decisiones son tomadas por la patronal.

- Estos centros no hacen esfuerzos por integrar colectivos que tengan dificultades educativas.

- A excepción de las ikastolas, no se comprometen de modo alguno a promover las dos lenguas oficiales con que cuenta Navarra.

- Las condiciones laborales de profesores y demás trabajadores, en numerosos casos, son bastante deficientes.

Podemos decir que el Departamento de Educación ofrece una especie de cheque en blanco a la patronal de la enseñanza privada, cheque en blanco que se renovó en el último acuerdo. En Batasuna siempre estaremos a favor de mejorar las condiciones laborales de profesores y demás trabajadores, y no, en cambio, a favor de dar un cheque en blanco a la patronal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8.

Motivación: No se comparte que estas modificaciones presupuestarias no tengan que decidirse en el debate de Presupuestos de cada año, en vez de ser facultad del Gobierno.

**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

Al artículo 8. Sostenimiento de centros concertados y subvencionados

Sustituir el contenido del artículo por otro del siguiente tenor:

“Artículo 8. Revisión de las condiciones de concertación y subvención de la enseñanza privada en Navarra

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a realizar los trámites precisos para propiciar el reparto del alumnado con necesidades educativas especiales por infradotación o superdotación y alumnado en situación familiar, social o cultural desfavorecida y mantener una reserva del 10 por ciento de las plazas para estos colectivos en los centros sostenidos con fondos públicos.

2. En el plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra presentará al Parlamento de Navarra un diagnóstico de necesidades educativas de la población en Navarra en las enseñanzas obligatorias y no obligatorias y la planificación de las plazas escolares necesarias para atender la demanda escolar en los próximos cinco años.

3. La enseñanza privada no universitaria en Navarra, en las modalidades de concertación o subvención, tendrá carácter subsidiario y complementario de la enseñanza pública en todos los niveles y modelos lingüísticos. Las condiciones de concertación y subvención se revisarán con

carácter ordinario cada cinco años y excepcionalmente cuando se estime oportuno en razón de variación significativa en las necesidades educativas de la población.

4. Igualmente acompañará a dicho diagnóstico la propuesta motivada de integración a la red pública de los centros concertados que lo deseen, por zonas y localidades, así como el número de plazas necesarias de concertar o subvencionar, en cada zona o localidad, para atender la demanda de escolarización.

5. La escolarización en los centros privados sostenidos con fondos públicos garantizará la gratuidad de las enseñanzas obligatorias, no pudiendo generar el cobro de cantidad alguna en concepto de gastos extraescolares, complementarios, donaciones o contribuciones.

6. Los centros privados sostenidos con fondos públicos tendrán garantizada la homologación de las condiciones laborales del personal docente y no docente en cuanto a salarios, jornada de trabajo, condiciones de jubilación, ratios profesor/alumno, apoyo de especialistas para su equiparación progresiva con los centros públicos en todos los aspectos.

Motivación: Adecuar el título del Título III al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley. Se pretende introducir un mandato claro de abordar una revisión de los conciertos que nunca se ha hecho en Navarra desde criterios objetivos para aportar transparencia al destino de los fondos públicos aportados por los contribuyentes para que efectivamente garanticen la gratuidad de la enseñanza obligatoria y no para abaratar la enseñanza privada a determinados bolsillos.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de sustitución al artículo 8, 1, párrafo segundo.

Sustituir “...enseñanza privada” por “... enseñanza concertada”

Motivación: Adecuar la terminología al objeto de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup>  
MILAGROS RUBIO SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 8.

En el punto 8 se añade un tercer párrafo.

“Dichos centros docentes concertados podrán ver condicionadas determinadas ayudas públicas al cumplimiento de las propuestas recogidas en el Plan para la Integración de la Población Inmigrante en Navarra”.

Motivación: Evitar una concentración de alumnado inmigrante o con problemas en los centros públicos como ocurre hasta el momento.

**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 8 apartado 1 párrafo 4.

Donde dice: “... previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales...”

Debe decir: “... previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones firmantes del Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2000...”

Motivación: No se entiende las distintas referencias a las organizaciones patronales y sindicales.

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 8 apartado 4.

Adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

El Gobierno de Navarra exigirá a todos los centros con conciertos singulares parciales del actual 2º ciclo de Educación infantil el mantenimiento de una reserva del 20% de las plazas del primer curso para alumnos procedentes de minorías sociales, inmigrantes y alumnos con necesidades educativas especiales. En el caso de los

centros que no cubran esta reserva, el Departamento de Educación y Cultura denunciará el concierto con dicho centro.”

Motivación: Esta exigencia general de colaboración del los centros privados con los problemas del sistema educativo navarro, debe ser imprescindible en el caso de las aulas de 3 años.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9**ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

De supresión.

Al artículo 9. Suplemento de crédito...

Suprimir la partida 41003-41610-4811-422300, denominada “Subvención a la enseñanza privada en Bachillerato”.

Motivación: Adecuar el artículo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley. Se pretende redistribuir la cuantía fijada para la subvención a los bachilleratos como enseñanza postobligatoria a los centros que están respondiendo ante la escolarización más compleja en estos momentos en Navarra y que están cubriendo una prestación educativa más compleja y costosa que no está cubierta desde la red de enseñanza pública.

**ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

De modificación.

Al artículo 9. Suplemento de crédito...

Sustituir la cuantía de la partida 41003-41610-4811-42202, denominada “Subvención a centros de atención a niños desescolarizados: Granja Ilundain, Taller Echavacoiz y otros” por otra que diga: 491.834 euros.

Motivación: Adecuar el artículo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este proyecto de Ley y que exponemos en la enmien-



da a la exposición de motivos de la Ley. Se pretende redistribuir la cuantía fijada para la subvención a los bachilleratos como enseñanza postobligatoria a los centros que están respondiendo ante la escolarización más compleja en estos momentos en Navarra. Dentro de este aumento de 395.189 euros a la partida, 280.000 euros irían destinados a cubrir el un concierto único y singular con la Granja Escuela de Ilundain, que está atendiendo las necesidades educativas más difíciles del sistema educativo y que incluye la escolarización y cumplimiento de las medidas socioeducativas derivadas del desarrollo de la Ley del Menor en Navarra y la cuantía de 115.000 euros se distribuiría entre el resto de talleres escuela y centros específicos.

### ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA**  
**NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda al artículo 9. Suplemento de crédito...

Se propone añadir dos nuevos apartados al final del artículo 9. Con el siguiente contenido

“1. Los suplementos de créditos a las partidas anteriormente especificadas en los centros ordinarios privados sostenidos con fondos públicos irán destinadas a sostener incrementos de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales o en situaciones familiares, sociales y culturales desfavorecidas para cubrir los apoyos de especiales y el incremento de personal docente y no docente en los centros que asuman el compromiso de reserva del 10 por ciento de su matrícula para atender al alumnado con necesidades educativas más complejas.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley Foral, una vez realizada la revisión del sistema de conciertos y subvenciones a la enseñanza privada en Navarra se procederá a la revisión y modificación de las previsiones presupuestarias para los Presupuestos Generales de Navarra del próximo ejercicio del 2003, en aras a adecuar los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados necesarios para cubrir las necesidades de planificación del Mapa escolar para nuestra Comunidad.”

Motivación: Adecuar el artículo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este proyecto de ley y que exponemos en la enmienda

a la exposición de motivos de la ley. Se pretende redistribuir el suplemento de crédito en orden a que sostenga finalidades de apoyo a compromisos en torno a la escolarización de alumnado con mayores necesidades educativas, hoy atendido en contadísimos centros privados y se evite la concentración en centros de la red pública de alumnado inmigrante, de minorías étnicas o con n.e.e. por discapacidad. Consideramos que el concierto o subvención de centros privados debe estar debidamente justificado en las necesidades educativas derivadas de una planificación clara y real del Mapa Escolar en Navarra.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11

### ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación.

Se propone la supresión del artículo 11.

Motivación: No estamos de acuerdo con la transferencia de personal de los ayuntamientos. Nos parece muy interesante la experiencia de los centros educativos públicos de titularidad municipal. En la experiencia de estos centros se garantiza no sólo el carácter público sino también la proximidad (por ser el ayuntamiento el titular, y no la administración autonómica). Además, la estabilidad del personal docente es mayor. Y, por último, es un modelo que ha conseguido muy buenos resultados en los últimos años.

Según parece, al Gobierno de Navarra no le agradan lo diferente, ni tampoco las experiencias alternativas. Todos los centros educativos deben estar en sus manos, no queda otra opción.

### ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup>**  
**MILAGROS RUBIO SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 11.

En el punto 1 se añade un segundo párrafo.

“Dicha integración se realizará manteniendo la totalidad de los puestos de trabajo (estén o no vacantes) y respetando la antigüedad de los tra-

bajadores de cara a posibles concursos de traslado,”

Motivación: Dejar claramente establecidas estas dos cuestiones.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 12.

Sustitución del apartado 1.

“1. Los profesores de Primaria y Secundaria que tutoricen las prácticas del alumnado de la Diplomatura de Maestro o del curso de adaptación pedagógica percibirán 100 euros por alumno y curso. Además esta actividad será certificada por la autoridad universitaria y por el Gobierno de Navarra y considerada como mérito docente equivalente a un curso de formación de 50 horas”

Motivación: Parece una regulación más adaptada a las necesidades del profesorado.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 12.

Adición de un nuevo apartado

“4 bis. A los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, presten servicio en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, les serán asignadas, en tanto lo sigan haciendo, las retribuciones correspondientes a los Profesores del Cuerpo de Secundaria.”

Motivación: Se considera justificado que quienes desarrollan una misma función tengan una misma retribución.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión.

Al artículo 13. Inicio del proceso de analogía horaria de los profesores de la enseñanza concertada ...

Suprimir el artículo.

Motivación: Adecuar el artículo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este Proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley y, del nuevo artículo 8 que proponemos. Se pretende que esta analogía en las condiciones del profesorado y también del personal no docente de los centros privados concertados se haga en un marco de revisión global del sistema educativo y de adecuación de los conciertos y subvenciones a las necesidades educativas reales en Navarra.

Se debe revisar el sistema de conciertos del cien por cien de los centros privados. No se trata de financiar centros privados, sino de financiar plazas escolares necesarias con compromisos transparentes y exigibles. Iniciar un proceso de analogía es profundizar en la desigualdad de tratamiento a dos redes que estamos sosteniendo con fondos públicos, profundizar en ese aumento de recursos públicos para la privada y profundizar todavía más en la insuficiente financiación de la enseñanza pública que hoy en las áreas urbanas responde al 80% de la escolarización del alumnado con mayores necesidades educativas, en el caso de la inmigración africana y minorías étnicas llega al 90%. No podemos aumentar la sensación que hoy existe de que la red pública es subsidiaria de la privada, excepto en las zonas rurales.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación al artículo 13 párrafo 1, cuyo texto será:

“El Gobierno de Navarra podrá adquirir compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de lo que autoriza la Ley Foral

8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, hasta el año 2008 inclusive, para hacer posible el cumplimiento del 'Acuerdo de mejora progresiva de la calidad de la educación y de las condiciones de trabajo en el sector de la enseñanza concertada'.

Motivación: Favorecer el cumplimiento del Acuerdo firmado por el Gobierno de Navarra y los representantes de las organizaciones sindicales, de titulares y patronales del sector de la enseñanza privada y concertada, ANEG, CECE, NIE, SEPNA y USO, en el mes de diciembre del año 2000.

#### **ENMIENDA NÚM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 13 por el siguiente texto:

“Artículo 13. Inicio de un proceso de analogía horaria en los profesores de la enseñanza concertada hasta una reducción de dos horas lectivas semanales.

1. El Gobierno de Navarra iniciará las negociaciones con el sector de la enseñanza privada concertada para alcanzar una reducción de la jornada lectiva de hasta dos horas de actividad lectiva semanal en el caso del profesorado contratado a jornada completa. Este proceso se iniciará en los niveles educativos donde la analogía de la jornada lectiva está más distante.

2. La cuantía que comprometerá el Gobierno de Navarra para este fin para la financiación de la analogía horaria en el último trimestre del año 2002 será de 317.416 euros”.

Motivación: La mayoría del artículo en su redacción del proyecto de ley no dice nada, pero deja las manos libres para todo y puede resultar abusivo. No se sabe ni cuál es la propuesta concreta para el curso 2002-2003 que supuestamente se va a aplicar. La imprevisión de UPN y CDN en esta materia parece excesiva y no se supe con 5 puntos que sólo dicen que se autoriza un gasto de 3.178.416 euros para el año que viene.

#### **ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª  
MILAGROS RUBIO SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 13.

Se modifica el punto 1, en su segundo párrafo donde dice... hasta el curso 2007/2008, ambos inclusive,....”, sustituir por:

“hasta el curso 2005/2006, ambos inclusive.”

Motivación: Es un plazo excesivo y una demanda muy importante por parte del profesorado.

#### **ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 13.

Adición de un nuevo apartado a continuación del 1.

“1 bis. En ningún caso o supuesto los centros concertados podrán impartir más horas de clase diarias, semanales o anuales, de enseñanza reglada que las establecidas por las Leyes y Decretos de desarrollo. Queda expresamente prohibido incluir dentro del horario lectivo clases o actividades de ningún tipo que estén fuera del currículo oficial u obligatorio, que impliquen aumento de horario o disminución del mismo en determinadas áreas o materias.

El Gobierno de Navarra denunciará el concierto con aquellos centros en que no se respete la norma anterior.”

Motivación: Si se quiere conseguir una verdadera analogía horaria entre el profesorado de la enseñanza concertada y la pública, es imprescindible que los centros concertados adecuen sus horas de clase a las legalmente establecidas.

Si no, no estaremos homologando, sino financiando una discriminación en contra de la red pública con dinero de todos.

#### **ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 13.

Supresión del apartado 5 del artículo 13.

Motivación: El apartado que se solicita suprimir ha quedado bastante bonito, pero no dice nada y no compromete a nadie a nada. Lo mejor

es eso de que “el Gobierno de Navarra estudiará en función de...”, un verdadero ejemplo de compromiso político. Esperamos que el Gobierno de Navarra no dependa de esta ley para buscar nuevos acuerdos con el sector de la enseñanza concertada.

#### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

##### **ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Añadir una disposición adicional con el siguiente contenido:

“Se faculta al Gobierno de Navarra para revisar las previsiones presupuestarias en los próximos Presupuestos Generales del 2003 en aras a reflejar la planificación de respuesta a las necesidades de escolarización de la población y proceder a un aumento gradual del porcentaje de inversión pública para mejorar la calidad del sistema educativo público en Navarra, a fin de que en los próximos tres años se pueda alcanzar, al menos, una inversión pública correspondiente al 6% del PIB navarro.”

Motivación: Adecuar el artículo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este Proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley y al artículo 8 enmendado. Se pretende incidir en la inversión social, aumentando los recursos invertidos en la educación en términos del PIB para alcanzar cuotas que se dan en otros países de nuestro entorno más acordes con la realidad socioeconómica de Navarra. Es una forma de

redistribuir los resultados económicos para incidir en el nivel sociocultural de nuestra población.

##### **ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de una disposición transitoria, cuyo texto sería:

“Las ikastolas de la zona no vascofona que se encontraban en funcionamiento al inicio del curso académico 2001/2002 que no estén autorizadas, y en tanto se adecua su situación a la legislación vigente, serán financiadas desde el 1 de enero de 2002 de acuerdo con el régimen especial y transitorio que se establecía en la Disposición Adicional séptima de los presupuestos del ejercicio del año 2000, actualizando el módulo en vigencia para los distintos niveles de enseñanza”.

Motivación: Responder a una realidad concreta de unos centros educativos, tal y como se viene realizando en los presupuestos de Navarra del año 1992.

#### ENMIENDA AL ANEXO II

##### **ENMIENDA NÚM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de Modificación.

Modificación del Anexo II.

Motivación: Se han detectado errores al hacer la transcripción, si bien no afecta ni al articulado ni al total de las cuantías.

## ANEXO II

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESORARO		SALARIOS PERSONAL	%	GASTOS VARIABLES	%	OTROS GASTOS	%	TOTAL
	TITULAR	AGREGADO							
2.º CICLO DE INFANTIL	1,12		31.717,12	75,48	3.960,02	9,42	6.340,96	15,09	42.018,10
EDUCACIÓN PRIMARIA	1,28		36.248,14	74,57	5.619,81	11,56	6.740,57	13,87	48.608,52
E.S.O. PRIMER CICLO	1,52		44.019,43	75,85	5.969,07	10,29	8.048,38	13,87	58.036,88
E.S.O. SEGUNDO CICLO	1,59		52.411,97	77,49	6.155,25	9,10	9.073,03	13,41	67.640,25
E.S.O. DIVERSIFICACIÓN. CURRICULAR	0,68	0,6	39.990,70	74,02	4.961,64	9,19	9.073,03	16,79	54.025,47
E.S.O. UNIDAD DE CURRÍCULO ADAPTADO	0,88	0,6	46.583,40	76,10	5.565,95	9,09	9.073,03	14,82	61.222,38
BACHILLERATO	1,52		50.104,52	75,84	6.890,18	10,43	9.073,03	13,73	66.067,73
CURSO PREPARATORIO PARA EL ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	1,44		47.467,44	75,56	6.277,33	9,99	9.073,03	14,44	62.817,80

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	%	GASTOS VARIABLES	%	OTROS GASTOS	%	PERSONAL COMPLEMENT.	%	TOTAL
	TITULAR	AGREGADO									
EDUCACIÓN ESPECIAL BÁSICA PSÍQUICOS	1		28.318,86	45,34	3.092,88	4,95	6.740,57	10,78	24.319,23	38,93	62.471,54
EDUCACIÓN ESPECIAL BÁSICA AUTISTAS	1		28.318,86	49,31	3.092,88	5,38	6.740,57	11,72	19.292,07	33,59	57.444,38
PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL ESPECIAL	1	1	57.062,90	52,95	6.170,41	5,73	9.073,03	8,41	35.479,41	32,92	107.785,75
PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	0,64	0,36	28.471,92	49,30	3.255,29	5,64	6.740,57	11,66	19.292,07	33,41	57.759,85

## CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

CICLOS FORMATIVOS G. MEDIO	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		TITULAR	AGREGADO							
1) C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1º	0,52	0,92	44.090,16	70,77	5.406,85	8,68	12.814,53	20,57	62.311,54
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
2) C.F.M. GESTIÓN ADMINIS- TRATIVA en modalidad de	1º	0,36	0,32	21.240,48	67,27	2.673,49	8,47	7.666,44	24,28	31.580,41
oferta parcial organizada en	2º	0,36	0,24	18.897,07	71,4	2.424,41	9,16	5.148,10	19,45	26.469,58
tres cursos	3º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
3) C.F.M. CUIDADOS AUXI- LIARES DE ENFERMERÍA	1º	0,4	1,2	48.336,45	73,4	5.791,50	8,79	11.732,15	17,82	65.860,10
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
4) C.F.M. SOLDADURA Y CALDERERÍA	1º	0,48	1,24	52.145,23	66,4	6.240,85	7,95	20.160,29	25,67	78.546,37
	2º	0,84	0,56	44.093,16	63,14	5.585,08	8	20.160,29	28,87	69.838,53
5) C.F.M. PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1º	0,4	1,12	45.993,03	66,81	5.542,41	8,05	17.317,25	25,15	68.852,69
	2º	0,68	0,68	42.334,11	65,18	5.309,15	8,17	17.317,25	26,66	64.960,51
6) C.F.M. IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1º	0,56	0,96	46.580,40	65	6.514,00	9,09	18.580,00	25,93	71.674,40
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
7) C.F.M. FABRIC. A MEDIDA E INSTALACIÓN DE	1º	0,76	0,92	52.001,39	68,65	6.381,21	8,42	17.377,37	22,94	75.759,97
CARPINTERÍA Y MUEBLE	2º	0,52	0,92	44.090,16	65,94	5.406,85	8,09	17.377,37	25,99	66.874,38
8) C.F.M. FARMACIA	1º	0,36	1,08	43.502,81	72,14	5.255,47	8,72	11.515,76	19,16	60.310,04
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
9) C.F.M. EQUIPOS E INSTALACIONES	1º	0,64	0,96	49.217,48	67,68	6.018,59	8,28	17.497,63	24,06	72.733,70
ELECTRÓNICAS	2º	0,6	0,76	42.040,44	64,91	5.233,46	8,08	17.497,63	27,02	64.771,53
10) C.F.M. MECANIZADO	1º	0,56	1,2	53.610,62	69,06	6.441,07	8,3	17.585,83	22,65	77.637,52
	2º	0,6	0,8	43.212,14	65,33	5.357,78	8,1	17.585,83	26,59	66.155,75
11) C.F.M. COMERCIO	1º	0,96	0,64	50.392,18	73,36	6.321,35	9,2	11.984,70	17,45	68.698,23
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36

## CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

CICLOS FORMATIVOS	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		TITULAR	AGREGADO							
1) C.F.S. DE COMERCIO INTERNACIONAL	1º	1,08	0,32	44.974,20	72,79	5.812,16	9,41	11.010,57	17,82	61.796,93
	2º	1,04	0,2	40.140,55	71,15	5.276,13	9,35	11.010,57	19,52	56.427,25
2) C.F.S. DESARROLLO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	1º	1,32	0,24	50.542,02	69,7	6.537,43	9,02	15.441,11	21,29	72.520,56
	2º	0,68	0,72	43.505,81	67,58	5.433,70	8,44	15.441,11	23,99	64.380,62
3) C.F.S. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1º	0,8	0,48	40.431,22	70,64	5.173,61	9,04	11.641,96	20,34	57.246,79
	2º	1,16	0,12	41.752,86	70,89	5.514,22	9,36	11.641,96	19,77	58.909,04
4) C.F.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA	1º	0,96	0,48	45.705,37	70,57	5.823,17	8,99	13.247,48	20,45	64.776,02
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
5) C.F.S. EDUCACIÓN INFANTIL	1º	0,64	0,88	46.874,08	73,61	5.769,51	9,06	11.046,64	17,35	63.690,23
	2º	1	0	32.963,50	67,98	4.491,02	9,26	11.046,64	22,78	48.501,16
6) C.F.S. DE GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING	1º	0,96	0,64	50.392,18	73,83	6.321,35	9,26	11.551,76	16,92	68.265,29
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
7) C.F.S. ADMINISTRACIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1º	1,2	0,52	54.788,31	74,23	6.922,06	9,38	12.110,99	16,41	73.821,36
	2º	0,96	0,44	44.533,68	71,44	5.698,61	9,14	12.110,99	19,43	62.343,28
8) C.F.S. SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL	1º	0,96	0,8	55.078,99	72,82	6.819,53	9,02	13.745,38	18,17	75.643,90
	2º	1,08	0,32	44.974,19	69,7	5.812,16	9,01	13.745,38	21,3	64.531,73
9) C.F.S. PRODUCCIÓN POR MECANIZADO	1º	0,6	1	49.070,63	69,38	5.980,73	8,46	15.681,62	22,17	70.732,98
	2º	1,2	0,2	45.414,70	67,77	5.925,69	8,84	15.681,62	23,4	67.022,01
10) C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE	1º	0,72	0,64	42.480,95	72,21	5.346,99	9,09	11.010,57	18,72	58.838,51
	2º	1,24	0	40.874,74	71,28	5.465,37	9,53	11.010,57	19,2	57.350,68
11) C.F.S. DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	1º	1,16	0,48	52.298,08	74,02	6.635,13	9,39	11.732,15	16,6	70.665,36
	2º	0,96	0,36	42.190,28	71,07	5.449,52	9,18	11.732,15	19,76	59.371,95
12) C.F.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA	1º	0,88	0,68	48.926,81	71,85	6.121,12	8,99	13.059,88	19,18	68.107,81
	2º	1,08	0	35.600,58	66,58	4.815,78	9,01	13.059,88	24,43	53.476,24
13) C.F.S. PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS	1º	0,36	1,24	48.189,61	67,7	5.753,66	8,08	17.245,08	24,23	71.188,35
	2º	0,96	0,44	44.533,68	66,01	5.698,61	8,45	17.245,08	25,56	67.477,37
14) C.F.S. DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS	1º	0,76	0,8	48.486,29	69,53	6.007,58	8,61	15.248,68	21,87	69.742,55
	2º	1,4	0	46.148,90	68,36	6.114,93	9,06	15.248,68	22,59	67.512,51

**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA**  
**NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión al Título II.

Suprimir en el título, después de la palabra “Medidas”, la frase:

“para el cumplimiento del Pacto”.

Motivación: Adecuar el título de este capítulo al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este Proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA**  
**NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

Al Título III. Medidas para el cumplimiento del Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el sector de la enseñanza concertada.

Se propone sustituir el contenido del Título por otro del siguiente tenor:

“Medidas para sostenimiento de centros concertados y subvencionados.”

Motivación: Adecuar el título del Título III al planteamiento general que defiende IUN/NEB respecto a este Proyecto de Ley y que exponemos en la enmienda a la exposición de motivos de la Ley.

ENMIENDAS A LA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**ENMIENDA NÚM. 39**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de sustitución de los apartados 3 y 4 de la exposición de Motivos.

Se propone el siguiente texto: “La necesidad constante de hacer frente a nuevos retos educati-

vos obliga a la Administración navarra a una continua revisión, análisis y valoración del sistema educativo con el objetivo de mantener y mejorar su eficacia”.

Motivación: Mejora de la redacción propuesta.

**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA**  
**NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión a la exposición de motivos.

Se propone suprimir los párrafos quinto y sexto de la exposición de motivos.

Motivación: A juicio de IUN/NEB las medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias y la correspondiente financiación carecen de una justificación veraz. No ha existido un marco de revisión fruto de una evaluación global del sistema educativo en la Comunidad Foral cuyos resultados apunten las cuestiones y aspectos que deben ser mejorados, así como una definición de criterios prácticos que concreten la definición de la calidad educativa. Cuestiones como: los resultados de la aplicación de las sucesivas reformas educativas, las concentraciones escolares o el resultado del aumento de la escolaridad obligatoria no se han abordado en Navarra.

El proyecto del Gobierno se basa exclusivamente en el cumplimiento de pactos y acuerdos con sindicatos y patronal de la enseñanza privada. Respetamos el marco de negociaciones entre el Gobierno y agentes sociales, consideramos necesario abordar de forma previa cuestiones de fondo como la necesidad de sostener dos redes escolares, el mapa escolar real de Navarra, la financiación del cien por cien de la enseñanza privada en todos los tramos obligatorios y no obligatorios en el seno de la Cámara.

No nos parece ni serio ni riguroso por parte del Gobierno de UPN pretender sacar en un plazo record un proyecto de Ley de recogida de pactos y acuerdos alcanzados en años anteriores. La Cámara, como institución que Representa los intereses generales de la ciudadanía, está llamada a una más amplia responsabilidad y debe ir más allá de la simple y apresurada rúbrica de acuerdos y pactos en un trámite de urgencia que difícilmente se justifica cuando el Gobierno ha mantenido tales pactos y acuerdos dormitando en sus cajones hasta el último momento.



---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 91, de 17 de septiembre de 2001.

Pamplona, 11 de junio de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión del artículo único.

Motivación: No limitar a los citados estudios la posibilidad de implantar estudios universitarios.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone una nueva redacción del único artículo de la proposición de ley, que incorpora una nueva disposición adicional a la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra con el siguiente texto:

“3.ª La actividad universitaria en Navarra se regirá por los siguientes principios:

1. De las funciones de la universidad

La UPNA es la institución encargada de desarrollar la actividad universitaria desde el ámbito público en Navarra. Por lo tanto, se constituye como un instrumento abierto a la comunidad educativa y a toda la sociedad navarra.

Corresponde a la UPNA, además de desarrollar las funciones de docencia e investigación, impulsar el debate y la participación social.

2. Del acceso a la universidad.

Se garantiza el acceso a la UPNA de todo aquel estudiante navarro que desee cursar estudios universitarios en la misma. El Gobierno de Navarra dispondrá las medidas necesarias de tal forma que las condiciones sociales o económicas de los estudiantes no supongan un obstáculo en este sentido.

Así mismo, se facilitará el acceso a los estudiantes del ámbito geográfico lingüístico y cultural del euskara.

3. De la oferta académica.

La UPNA nace con la vocación de atender las demandas educativas de Navarra en el campo universitario. En este sentido, se desarrollará una oferta académica amplia, sin que la oferta universitaria privada existente o que se pueda ofertar en el futuro condicione este desarrollo.

Las titulaciones se ofertarán al menos en Pamplona y en Tudela, y pueden ofertarse en otras localidades de Navarra según las necesidades y posibilidades existentes.

La oferta académica se coordinará con la de otras universidades públicas del ámbito geográfico, lingüístico y cultural del euskara.

En el plazo de seis meses una comisión formada por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito universitario remitirá al Parlamento

de Navarra un plan para el desarrollo estratégico de la oferta universitaria pública en Navarra. La comisión estará compuestas por 12 personas siendo 6 de ellas propuestas por el Parlamento de Navarra y otras 6 por la Universidad Pública de Navarra.

#### 4. Del alumnado.

Todo alumno que cursa estudios universitarios en Navarra dispone de los siguientes derechos:

- Derecho a estudiar y comunicarse en euskara.
- Derecho a acceder y permanecer en la universidad de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades.
- Derecho a la libre expresión, reunión y asociación.
- Derecho a participar en la gestión y dirección de la universidad.

#### 5. Del profesorado.

De cara a atender las necesidades lingüísticas, culturales y sociales propias de Navarra, se posibilita la creación de la figura de profesor contratado laboral propio de la Universidad, que tendrá todos los derechos laborales en la enseñanza y la investigación. Esta figura estará dotada de la necesaria estabilidad.

#### 6. Del euskara.

Se garantiza el derecho a cursar los estudios universitarios en euskara, tanto los conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal, como los conducentes a la obtención de títulos propios.

Así mismo, se garantiza el derecho que asiste a los miembros de la comunidad universitaria para realizar sus comunicaciones, sus gestiones y su trabajo en la Universidad en euskara.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de estos derechos en el mínimo plazo posible, la UPNA elaborará planes de normalización lingüística quinquenales, y el Parlamento de Navarra dispondrá los recursos económicos necesarios al efecto. En estos planes de normalización lingüística se contemplará la colaboración con otras universidades o entes universitarios que estén desarrollando una oferta académica en euskara.

#### 7. De la autonomía universitaria

Se garantiza el principio de autonomía universitaria a la hora de desarrollar los principios aquí señalados, sin perjuicio de la actividad legislativa

general que corresponde al Parlamento de Navarra.

En este sentido, no es pertinente ningún tipo de injerencia en la Universidad.”

Motivación: El Grupo Parlamentario Batasuna considera necesario realizar cambios en la ley 8/87 de creación de la UPNA. Esta ley se limita a disponer la creación de la UPNA, pero no regula las condiciones en base a las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria desde las instituciones públicas en Navarra.

La UPNA es una institución pública encargada de dar respuesta a las necesidades educativas en el ámbito universitario que tiene nuestra sociedad. Y es por ello que el Parlamento de Navarra debe asegurar por ley una serie de derechos y garantías para todos los ciudadanos navarros que deseen realizar estudios universitarios. Estos derechos y garantías mínimos no deben ir en perjuicio de la necesaria autonomía que corresponde a la universidad para regular libremente su funcionamiento a través de sus estatutos.

En estos momentos no existe ningún tipo de regulación legal acerca de las condiciones mínimas en las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria en Navarra. Por su parte, el Congreso español ha renovado la legislación básica mediante la Ley de Universidades, renovación que recorta aún más la capacidad de cada comunidad autónoma y cada universidad para desarrollar una política universitaria autónoma.

En este contexto resulta necesario profundizar desde Navarra en la legislación universitaria, sin renunciar a la capacidad de legislar en este campo, y recogiendo las nuevas necesidades creadas en estos últimos quince años. La extensión de la UPNA a Tudela debe ser uno de los aspectos a considerar dentro de esos cambios, pero desde luego no el único.

En lo referente a esta cuestión, nos parece prematuro y metodológicamente incorrecto establecer mediante una proposición de ley las titulaciones que se deben implantar en Tudela. En la propia ley de creación de la UPNA no se especificaban las titulaciones, sino las escuelas y facultades a implantar. ¿Por qué deben ser esas titulaciones y no otras? Este tema no se puede tomar a la ligera, estableciendo unas titulaciones por ley en base a un informe encargado por el Ayuntamiento de Tudela.

En este sentido, nos parece más apropiado asegurar, mediante ley, unos criterios que comprometan al Gobierno de Navarra y a la UPNA a

la hora de desarrollar la oferta académica, y encargar a una comisión la realización de una propuesta para el desarrollo estratégico de la oferta académica que se debe realizar desde el ámbito público, donde se contemplen qué titulaciones se deben desarrollar en Pamplona, cuáles en Tudela y cuáles en otras localidades de Navarra.

### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE  
NAVARRA**

Enmienda de modificación. Se propone la sustitución del artículo único por el siguiente texto:

Artículo único. Se incorpora una nueva disposición adicional a la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, con el siguiente texto:

“31.1. En el marco de la Ley de Ordenación Universitaria y de las decisiones que a tal fin adopte el Parlamento de Navarra, la Universidad Pública de Navarra procederá, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, a establecer en la ciudad de Tudela los estudios presenciales oficiales de la Universidad Pública de Navarra, preferentemente de nivel de Escuela Universitaria, adecuados para completar su oferta de titulaciones y para satisfacer las necesidades educativas de la sociedad navarra”.

Motivación: Hacer posible y real la implantación de estudios presenciales oficiales de la Universidad Pública de Navarra en Tudela.

### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo único, punto 2.

El punto 2 quedará redactado como sigue, añadiéndose un tercer punto:

“2. En el plazo de tres años comenzarán, a impartirse, al menos, titulaciones correspondientes a los estudios de las escuelas anteriormente mencionadas.

3. Las ingenierías, titulaciones y diplomaturas concretas a impartir se determinarán en el plazo de seis meses en una comisión mixta con participación de:

- Parlamento de Navarra
- Gobierno de Navarra
- Universidad Pública de Navarra
- Fundación pro Universidad presencial en la Ribera”.

Motivación: La concreción de las titulaciones teniendo en cuenta el factor de innovación, parece lógico que se lleve a cabo por una comisión mixta que recoja todas las sensibilidades y representaciones adecuadas de los distintos estamentos con intereses en la materia de esta proposición de ley.

### ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de una disposición transitoria

“La Universidad Pública de Navarra estudiará y propondrá, en el plazo de seis meses, para su implantación en Tudela, aquellos estudios universitarios que respondan a la ciudadanía, basándose en el equilibrio entre la oferta y la demanda existente”.

Motivación: Deben implantarse los estudios realmente necesarios para dar respuesta a la demanda de la ciudadanía navarra.

### ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el título de la proposición de ley por el siguiente:

“Proposición de Ley para la regulación de la actividad universitaria pública en Navarra, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra”.

Motivación: El Grupo Parlamentario Batasuna considera necesario realizar cambios en la ley 8/87 de creación de la UPNA. Esta ley se limita a

disponer la creación de la UPNA, pero no regula las condiciones según las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria desde las instituciones públicas en Navarra.

La UPNA es una institución pública encargada de dar respuesta a las necesidades educativas en el ámbito universitario que tiene nuestra sociedad. Y es por ello que el Parlamento de Navarra debe asegurar por ley una serie de derechos y garantías para todos los ciudadanos navarros que deseen realizar estudios universitarios. Estos derechos y garantías mínimos no deben ir en perjuicio de la necesaria autonomía que corresponde a la universidad para definir libremente su funcionamiento a través de sus estatutos.

En estos momentos no existe ningún tipo de regulación legal acerca de las condiciones mínimas en las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria en Navarra. Otras comunidades autónomas, como la vasca, han regulado el ámbito universitario. A su vez, el Congreso español ha renovado la legislación básica mediante la Ley de Universidades, renovación que recorta aún más la capacidad de cada comunidad autónoma y cada universidad para desarrollar una política universitaria autónoma.

En este contexto resulta necesario profundizar desde Navarra en la legislación universitaria, sin renunciar a la capacidad de legislar en este campo, y recogiendo las nuevas necesidades creadas en estos últimos quince años. La extensión de la UPNA a Tudela debe ser uno de los aspectos a considerar dentro de esos cambios, pero desde luego no el único.

Planteamos recoger una serie de principios generales que deben guiar la actividad universitaria pública en Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir la exposición de motivos de la proposición de ley por el siguiente texto:

La Ley Foral 8/87 supuso la creación de la Universidad Pública de Navarra, como un "instrumento al servicio de la Comunidad Foral". En esta ley se dispusieron una serie de medidas y gestiones transitorias necesarias para dicho fin, pero no se regularon los principios que deben guiar la actividad universitaria desde las instituciones

públicas en Navarra. En este aspecto la ley se remite a la legislación estatal básica, por aquel entonces la LRU, y a partir de ahora la recién aprobada LOU.

Tras quince años de actividad de la UPNA, resulta necesario abordar esa asignatura pendiente: disponer los criterios que deben guiar la actuación pública en el ámbito universitario en Navarra. Por un lado, porque Navarra tiene su propia identidad y sus propias necesidades, y la universidad pública debe estar al servicio de las mismas. Y por otro, porque en estos quince años han aparecido nuevas necesidades y realidades a las que hay que responder.

Resulta necesario, en este sentido, profundizar desde Navarra en la legislación del ámbito universitario público, regulando aspectos tan importantes como las funciones de la universidad, el acceso a la misma, el derecho a estudiar en euskara, las condiciones generales de la oferta académica o aspectos referentes al estudiantado y al profesorado. Corresponde a la Universidad Pública de Navarra, como institución encargada de la enseñanza universitaria pública en nuestra comunidad, desarrollar ésta en base a los principios recogidos en esta ley, dentro de su autonomía.

Para servir a estos fines se aprueba esta Ley Foral.

Motivación: El Grupo Parlamentario Batasuna considera necesario realizar cambios en la ley 8/87 de creación de la UPNA. Esta ley se limita a disponer la creación de la UPNA, pero no regula las condiciones en base a las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria desde las instituciones públicas en Navarra.

La UPNA es una institución pública encargada de dar respuesta a las necesidades educativas en el ámbito universitario que tiene nuestra sociedad. Y es por ello que el Parlamento de Navarra debe asegurar por ley una serie de derechos y garantías para todos los ciudadanos navarros que deseen realizar estudios universitarios. Estos derechos y garantías mínimos no deben ir en perjuicio de la necesaria autonomía que corresponde a la universidad para regular libremente su funcionamiento a través de sus estatutos.

En estos momentos no existe ningún tipo de regulación legal acerca de las condiciones mínimas en las que se tiene que desarrollar la actividad universitaria en Navarra. Otras comunidades autónomas, como la vasca, han regulado el ámbito universitario. A su vez, el Congreso español ha renovado la legislación básica mediante la Ley de

Universidades, renovación que recorta aún más la capacidad de cada comunidad autónoma y cada universidad para desarrollar una política universitaria autónoma.

En este contexto resulta necesario profundizar desde Navarra en la legislación universitaria, sin renunciar a la capacidad de legislar en este campo, y recogiendo las nuevas necesidades creadas en estos últimos quince años. La extensión de la UPNA a Tudela debe ser uno de los aspectos a considerar dentro de esos cambios, pero desde luego no el único.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

A continuación del párrafo tercero que termina en “abundantes oportunidades profesionales”, añadir lo siguiente:

“La extensión de la UPNA a la Ribera es un factor que contribuye a la vertebración de la sociedad navarra, pues tal como se recoge en el estudio sobre implantación de estudios universitarios presenciales en Tudela realizado por el Ayuntamiento de esta localidad, las diferencias entre la Ribera y el conjunto de Navarra en relación a la población universitaria han crecido en las dos últimas décadas en detrimento de la Ribera.

En los últimos tres años (anteriores a la realización del estudio mencionado) han salido de la Ribera algo más de medio millar de estudiantes por año para cursar estudios superiores. En su práctica totalidad se dirigen a centros universitarios cercanos a la Ribera, situados en Pamplona (56%) o en provincias limítrofes –La Rioja y Zaragoza– (25%).

La educación se ha convertido en uno de los principales factores estratégicos de desarrollo y, sin embargo, la mayor debilidad de la Ribera es el bajo nivel formativo medio de su población.

No obstante la implantación de estudios universitarios en la Ribera no puede tener como fun-

ción principal evitar que los jóvenes riberos salgan a estudiar fuera, ni puede quedar reducida a la misión de formar técnicos para la economía de la zona, sino que tienen como justificación fundamental tratar de que la Ribera se convierta también en una zona productora de conocimiento e innovación, de positiva dinamización sociojuvenil, de factor desequilibrio y vertebración territorial de Navarra.

Motivación: A los factores aducidos en la proposición de ley es preciso añadirle otros que vienen estando presentes en la reivindicación de estudios universitarios presenciales en la Ribera navarra desde que comenzaron las movilizaciones en la década de los ochenta, y que han sido recogidos por APYMAS, fundación pro universidad y el equipo que realizó el estudio para el Ayuntamiento de Tudela.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de sustitución a los apartados 3º y 6º de la exposición de motivos, cuyo texto sería:

Apartado 3º:

“... Por todo ello, consolidada la oferta que actualmente se imparte, se trata de continuar avanzando y completar, tanto territorialmente como en las especialidades ofertadas, incorporando una serie de ellas que sean demandadas por la ciudadanía.”

Apartado 6º:

“...A este objeto, se dispone la implantación de estudios universitarios a través de centros propios de la Universidad Pública de Navarra, en los que se comenzará a impartir, en los próximos tres años, los estudios que den respuesta a las necesidades y a las oportunidades profesionales de los universitarios navarros y navarras.”

Motivación: Adecuar la redacción a la finalidad de la ley foral, que no debe ser otra que la de dar respuesta a las necesidades y demandas reales de los universitarios navarros y navarras.

## **Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al informe elaborado por la Ponencia de la Comisión de Asuntos Sociales en relación con la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja.

Pamplona, 14 de junio de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 1, "Objeto", añadiendo al finalizar el primer párrafo lo siguiente: "Esta ley también tiene por objeto establecer mecanismos para la reeducación y reinserción social de los agresores"

Motivación: Es importante contemplar medidas que permitan trabajar por la asunción, por parte de los agresores, de valores de igualdad entre las personas, así como atender las causas de cualquier trastorno psicológico y/o social de su conducta.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

3. El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, planes integrales de acción destinados a

combatir la violencia sexista y mejorar la atención a las víctimas.

Motivación: Si el Gobierno de Navarra remite al Parlamento planes, se entiende que es para su debate y aprobación, por lo que no consideramos necesario que se refleje expresamente en una Ley.

Por otra parte dependerá de las circunstancias el que los planes sean plurianuales, anuales etcétera.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3.3.

Se propone modificar el artículo 3.3 añadiendo al final del mismo lo siguiente: "Dichos planes incluirán, asimismo, las actuaciones llevadas a cabo para la readaptación de las personas agresoras".

Motivación: Añadir este asunto, de acuerdo con la modificación también propuesta en el objeto de la ley.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación del artículo 5.

"Artículo 5. Medios de comunicación.

El Gobierno foral garantizará que los medios de comunicación públicos no emitan en su programación imágenes o contenidos vejatorios que pudieran incitar al ejercicio de la violencia.

Motivación: La emisión de casos de violencia de género puede incitar a la comisión de otros actos similares, por lo que, en la medida de lo posible, la Administración debe evitar la emisión de los mismos.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone modificar el artículo 5 con el contenido siguiente:

“Artículo 5. Medidas en el ámbito educativo, tanto formal como no formal.”

Motivación: Extender las medidas a todos los ámbitos educativos, tanto formales como no formales.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir en el punto 2 del artículo 5 en el plazo de un año...

Motivación: Nos parece excesivamente corto el plazo de un año para la adopción de los contenidos etcétera.

**ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir en todo el texto del informe “en todos los niveles educativos” por “en los niveles educativos obligatorios”.

Motivación: No nos parece lógico la obligación de adaptar de los contenidos educativos en las enseñanzas no obligatorias y universitarias.

**ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el punto 3 del artículo 5 por el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra, desde una perspectiva coeducativa, promoverá la revisión sistemática y el uso crítico de los materiales escolares en

todas las etapas educativas, procediendo a la retirada de aquellos materiales que vulneren el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”

Motivación: De la redacción del texto aprobado no se deduce que el Gobierno promoverá la revisión sistemática y el uso crítico de los materiales escolares desde una perspectiva coeducativa.

**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 5.3.

Se propone modificar el artículo 5.3 añadiendo un párrafo al mismo con el contenido siguiente:

“Dichos materiales serán revisados sistemáticamente en todas las etapas educativas, incluida la educación de personas adultas. A tal efecto se implicarán el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como el Instituto Navarro de la Mujer, aportando la Administración Pública para tal fin los recursos necesarios.”

Motivación: Tal revisión es fundamental para prevenir la violencia sexista en el ámbito educativo.

**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone la modificación en el artículo 5 del punto 4, sustituyendo su redacción por el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra realizará programas de formación de profesiones de la educación, fundamentalmente para los implicados en la educación de jóvenes (sistema educativo, tiempo libre, servicios de acogida, etc.) para que realicen actividades de prevención con la comunidad educativa (alumnado, profesorado y familias) sobre aspectos relacionados con la violencia y agresiones sexuales y sobre la coeducación.”

Motivación: Siendo la educación una materia muy importante para abordar la prevención, se considera la formación de los profesionales que trabajan en este sector una tarea prioritaria.

**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 5 con el siguiente texto:

“Por parte del Consejo Escolar de Navarra, periódicamente, se emitirá un informe sobre el desarrollo de la igualdad de oportunidades en el sistema escolar. Así mismo, incorporará la perspectiva de la coeducación en sus informes anuales.”

Motivación: Creemos que es importante que el Consejo Escolar de Navarra informe sobre la situación educativa en los diferentes centros en materia de coeducación.

**ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 5.

Modificar el artículo 5 añadiendo un punto al mismo con el contenido siguiente:

“El Departamento de Educación recuperará la Asesoría Específica de Coeducación en la sección de renovación Pedagógica y diferentes centros de apoyo al profesorado (CAP)”

Motivación: La propuesta es importante para que las medidas en el ámbito educativo puedan servir a los fines propuestos.

**ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 5.

Modificar el artículo 5 añadiendo un punto al mismo con el contenido siguiente:

“El Consejo Escolar de Navarra emitirá periódicamente un informe sobre el desarrollo de la igualdad de oportunidades en el sistema escolar, incorporando la perspectiva de género y coeducación en el informe anual”.

Motivación: Contribuir al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Escolar.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6****ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 6 por el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra implantará la asesoría específica de coeducación en la sección de Renovación Pedagógica y en los diferentes Centros de Apoyo al Profesorado (CAP), que dependerá del Departamento de Educación.”

Motivación: En lo aprobado en la ponencia no queda clara la implantación de la Asesoría Específica de Coeducación, dentro de la Sección que se señala y dependiente de Educación.

**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 6. Se propone añadir un nuevo apartado al final del artículo 6. con el siguiente contenido:

“El Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación podrá incluir en su Informe Anual sobre el sistema educativo navarro información sobre el desarrollo de las medidas contempladas en el ámbito educativo por la presente Ley Foral, o bien informar de forma específica, si lo considerara oportuno.”

Motivación: Siendo el ámbito educativo fundamental para abordar la prevención, sensibilización, erradicación de la violencia de género y promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, parece necesario abrir la posibilidad de que el Consejo Escolar de Navarra pueda emitir Informe al respecto del desarrollo de las medidas contempladas en la presente Ley Foral para el ámbito educativo.



**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone incluir un nuevo punto dentro del artículo 6 con el siguiente texto:

“A nivel educativo, se considerarán las agresiones sexuales como una falta, por lo que se deberán regular las medidas pertinentes a adoptar en el correspondiente Reglamento Orgánico de cada Centro, haciéndose constar expresamente las normas básicas de convivencia basadas en el respeto a todas las personas, la erradicación de toda la violencia como fórmula de relación humana y, por tanto, el rechazo total a los comportamientos de violencia sexual, así como las medidas correctivas o sancionadoras de tales comportamientos y la crítica explícita a los comportamientos sexistas por ser favorecedores de tales conductas.”

Motivación: Se trata de establecer las agresiones sexuales en todos los centros educativos como falta, procediéndose a su regulación en los Reglamentos de Régimen Interno de cada centro.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone añadir al artículo 6 el punto siguiente:

“En el RIC (Reglamento Interno de Centro) deberán explicitarse las normas de convivencia basadas en el respeto a todas las personas, en la erradicación de toda violencia como fórmula de relación humana y, por lo tanto, en el rechazo total a los comportamientos de violencia sexual, También deberán explicitarse las medidas de corrección o sanción de tales comportamientos y la crítica explícita a los comportamientos sexistas”.

Motivación: El artículo pretende arbitrar medidas en el ámbito educativo y, más en concreto, dotarse de directrices en planes y proyectos educativos. El RIC es parte esencial de los mismos.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9****ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el punto 1 del artículo 9, por el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra garantizará los medios materiales y humanos necesarios para la continuidad de los Centros de Atención a la Mujer actualmente existentes. El horario de atención debe garantizar la asistencia por las tardes y se dotará a estos servicios de equipos interdisciplinares con experiencia y especialización en el tema.

Motivación: Se intenta garantizar una correcta atención a las necesidades que se plantean por parte de la población.

**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 9.2. Se propone la modificación del artículo 9.2 sustituyendo su última frase por el párrafo siguiente: “Asimismo se garantizará un centro de atención por cada 8.000 habitantes. Los Centros de Atención a la Mujer atenderán al público en horarios de mañana y tarde, y estarán dotados de equipos interdisciplinares y con una Técnica de Igualdad de Oportunidades especializados en la temática objeto de dichos centros”.

Motivación: Arbitrar medidas eficaces de prevención.

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación. Se propone cambiar el último párrafo del punto 3 del artículo 9, al capítulo II, Medidas de sensibilización

Motivación: Nos parece mas apropiado en Medidas de Sensibilización que en Medidas de Prevención.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11**ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión. Se propone suprimir la palabra policial dejando el artículo 11 como sigue: ...Dicho servicio incorporará un sistema de control personal a distancia mediante...

Motivación: Nos parece más adecuado que no figure el organismo que debe ser llevar el control de las personas con riesgo de malos tratos. Puede ser la policía o cualquier otro.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13**ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el párrafo 2 del artículo 13 dejándolo como sigue:

La Administración de la Comunidad Foral facilitará atención psicológica a personas con problemas de control de violencia sexista, al objeto de conseguir su reeducación y readaptación social.

Dicha asistencia, será gratuita según el nivel de renta.

Motivación: Puede ser la propia Administración la que facilite el servicio u otra entidad por medio de convenios, conciertos o como la Administración considere oportuno.

**ENMIENDA NÚM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición. Se propone añadir en todo el texto de la Ley detrás de "gratuita": "en función del nivel de renta".

Motivación: No debe ser la asistencia gratuita para todo el mundo, sino para las personas que lo necesiten, según su nivel de renta.

**ENMIENDA NÚM. 24**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

"Artículo 9. Readaptación de los agresores

El Gobierno foral, en coordinación con las demás administraciones, facilitará el acceso gratuito a programas orientados a la readaptación de los agresores, ofreciendo asistencia psicológica y tratamiento específico para aquellos que lo deseen, previo reconocimiento y arrepentimiento por la agresión o amenaza llevada a cabo por el mismo."

Motivación: La readaptación y recuperación de los agresores a la sociedad es fundamental, a fin de erradicar la violencia practicada por ellos.

**ENMIENDA NÚM. 25**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 13.

Se propone la modificación del artículo 13 adicionando a "personas con problemas de control de la violencia sexista" en el primer y segundo párrafo lo siguiente: "y a agresores sexistas en general".

Motivación: La reeducación y readaptación social es necesaria no solamente para quienes agreden por problemas de control de dicha violencia sexista sino también para quienes lo hacen intencionadamente, así como en el resto de casos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14**ENMIENDA NÚM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del artículo 14. Mediación Familiar.

Motivación: Entendemos que ejerce excesiva tutela por parte de la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición.

Se propone añadir, en el capítulo III, Medidas de prevención, un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Residencias Tuteladas

El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, deberá regular los criterios a seguir para la creación de residencias tuteladas para aquellas mujeres que, debido a situaciones de maltrato prolongado, han sufrido importantes deterioros psíquicos y necesitan de una cierta tutela. En cualquier caso, se garantizará, al menos la existencia de una de estas residencias.

Motivación: Se trata de establecer un servicio que en estos momentos no existe y que tiene una demanda importante.

**ENMIENDA NÚM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición.

Se propone añadir, en el capítulo III, Medidas de prevención, un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Ludoguardería

1. Se establecerán centros públicos para niñas y niños de 0 a 12 años. Estarán abiertos durante todo el año con horario de 8 de la mañana hasta las 20 horas de la tarde, valorando otras necesidades concretas.

2. Dependiendo de dicho servicio se hará un trabajo de apoyo y prevención con adolescentes a través de la ayuda escolar y otras actividades en coordinación con otros grupos del barrio o pueblo.

3. Se creará una red de personal cuidador que atenderá en el domicilio en caso de enfermedad de hijos e hijas o personas mayores que dependen de la mujer.”

Motivación: Se trata de crear un servicio que supone un apoyo imprescindible para la inserción laboral de las mujeres en estas situaciones.

**ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16****ENMIENDA NÚM. 29**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 15

“Artículo 15. Creación de un servicio de Ludoguardería.

– Se creará un servicio de ludoguardería para niñas y niños de 0 a 12 años. Estarán abiertos durante todo el año, con horario de 8 de la mañana hasta las 20,00 horas de la tarde, valorando otras necesidades concretas. Este servicio será un soporte imprescindible para periodos vocacionales y en el tiempo no cubierto por el horario de ocio.

– Dependiendo del mismo servicio se hará un trabajo de apoyo y prevención con adolescentes a través de la ayuda escolar y otras actividades en coordinación con otros grupos del barrio o pueblo.

– Se creará un Servicio de Red de Personal Cuidador que atenderá en el domicilio en caso de enfermedad de hijos e hijas o personas mayores que dependan de la mujer.

**ENMIENDA NÚM. 30**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 16.

“Artículo 16. Ocio y tiempo libre

– Se programarán actividades de ocio y tiempo libre con carácter terapéutico dirigidos a mujeres que han sufrido malos tratos, contando con locales adecuados para facilitar el encuentro entre ellas.

– Se elaborarán programas de vacaciones y acceso a espacios y lugares de ocio para mujeres e hijos, que han vivido situaciones de violencia y separaciones, con ingresos económicos inexistentes o insuficientes.

Motivación: Garantizar unos servicios asistenciales adecuados a las personas víctimas de la violencia sexista.

**ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 15. 1.

Se propone la modificación del artículo 15.1, añadiendo al final del mismo lo siguiente:

“por personas debidamente formadas en la perspectiva de género”.

Motivación: El asesoramiento y asistencia jurídica a las personas que sufren agresiones sexuales, debe ser realizado por personas suficientemente preparadas para ello.

**ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 15.

Se propone la modificación del artículo 15 añadiendo un punto al final del mismo con el texto siguiente:

“La Administración Pública, en sus protocolos de colaboración con la Administración de la Justicia, procurará por parte de la misma, la aplicación y desarrollo, con las pautas posteriormente descritas, de las medidas recogidas en la Ley de 9 de junio de 1999 de modificación de la ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, en las que debe adoptar el juez de forma inexcusable una serie de medidas de protección a las perjudicadas/os en el momento en que tenga conocimiento de un hecho delictivo que atenta contra las mujeres o menores. Dichas pautas son:

– Inmediata detención del agresor y traslado a las dependencias judiciales para declarar en presencia judicial,

– Puesta en conocimiento del Juez de familia o de Primera Instancia correspondiente, de los hechos delictivos, para que se adopten las Medidas Provisionales Previas correspondientes en orden a la concesión del uso y disfrute del domicilio familiar a la mujer e hijos y por lo tanto expulsión al agresor del citado domicilio y la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas familiares.

– Prohibición de acercarse a la mujer y a los menores a una cierta distancia a su domicilio y lugar de trabajo.

– Retención inmediata de armas y obligación de entregar las poseídas en dependencias judiciales o policiales.

– En caso de reincidencia, ingreso del agresor en prisión preventiva hasta el momento del juicio.”

Motivación: Crear nexos legales de colaboración y auxilio mutuo entre las distintas Administraciones que intervienen en la materia en cuestión de asistencia jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión. Se propone suprimir el punto 6 del artículo 16.

Motivación: Es una injerencia clara en el funcionamiento de los Colegios de Abogados.

**ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone añadir en el artículo 15 un nuevo punto (el número 7) con el siguiente texto:

“Se pondrán los medios humanos y económicos suficientes para que, en el marco de los acuerdos o convenios que sea preciso establecer con el Ministerio de Justicia, la Fiscalía especial para la violencia a mujeres y menores lleve a cabo su actuación con eficacia y celeridad. En dichos acuerdos se dispondrán los elementos necesarios para que se conozcan todos los casos de malos tratos y agresiones sexistas que se producen y las diversas denuncias habidas en cada caso, con la obligatoria comparencia del Ministerio Fiscal en todos los juicios donde existan malos tratos y/o agresiones. Igualmente, se deberá contemplar en dichos acuerdos que el Ministerio Fiscal continúe ejerciendo la acusación en todos los juicios donde existan indicios de malos tratos y/o agresiones, incluso en los juicios de faltas, aunque la víctima haya retirado la denuncia.”

Motivación: Al objeto de garantizar que desde la Justicia se está haciendo todo lo posible para proteger a las víctimas, es imprescindible habilitar instrumentos que permitan una mayor y mejor atención en estas situaciones.

**ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone añadir en el artículo 15 un nuevo punto (el número 8) con el siguiente texto:

“Se instará a las instancias pertinentes a que se tramiten con carácter de urgencia por parte de los Juzgados los procedimientos abiertos por malos tratos y/o agresiones a mujeres y menores, y se celebrarán los juicios de forma rápida, poniéndose para ello los recursos humanos y materiales necesarios. Así mismo, se delimitará desde el principio y se profundizará en los hechos para determinar si es delito o falta y se tendrá conocimiento de si ha habido otras denuncias. En el supuesto de varias denuncias se tramitarán en el mismo juzgado.”

Motivación: Es imprescindible tomar medidas para agilizar los procedimientos al objeto de que se puedan tomar las decisiones más adecuadas tendentes a evitar determinadas situaciones.

**ENMIENDA NÚM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone añadir en el artículo 15 un nuevo punto (el número 9) con el siguiente texto:

“Se solicitará del Ministerio de Justicia el establecimiento de las medidas necesarias para que exista un juzgado único especializado en malos tratos y/o agresiones a mujeres y menores.”

Motivación: Creemos que esta medida mejorarla bastante los procedimientos jurídicos.

**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de adición. Se propone añadir en el artículo 15 un nuevo punto (el número 10) con el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra, en el marco de sus competencias, impulsará la aplicación y desarrollo de las medidas recogidas en la Ley 9 de junio de 1999 que modifica la Ley de Enjuiciamiento Crimi-

nal y el Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, tanto cautelares como definitivas, de forma que debiendo adoptar el juez de forma inexcusable, en el momento en que tenga conocimiento de un hecho delictivo que atenta contra las mujeres o menores, la de dar protección a las personas perjudicadas.”

Motivación: El Gobierno de Navarra puede y debe implicarse en la aplicación y desarrollo de las medidas recogidas en la Ley, en lo que respecta a la protección de las víctimas de malos tratos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17**ENMIENDA NÚM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión. Suprimir el artículo 17, Acción Popular

Motivación: La acción popular ya la ejerce la Fiscalía, por lo que otras Administraciones Públicas no deben inmiscuirse en competencias que no les corresponde.

**ENMIENDA NÚM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone modificar el punto 1 del artículo 17, sustituyendo la palabra promoverán (de la segunda línea) por ejercerán y eliminando desde “...a través de.. hasta la defensa de los derechos de la mujer...”.

Motivación: Se plantea que sean las administraciones públicas quienes ejerzan la acción popular.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 18**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el apartado segundo del punto 1 del artículo 18 por el siguiente texto:

“El objetivo de este servicio será la acogida de la mujer y los menores, en su caso, de forma inmediata y directa, sin la exigencia de requisito previo alguno, proporcionándole ayuda emocional y acogimiento, según las circunstancias, y derivándose al servicio existente más adecuado para su caso en la zona que le corresponda.

Para ello, el Gobierno de Navarra deberá establecer los medios humanos y materiales necesarios.”

Motivación: Se trata de evitar lo que actualmente está pasando, que se exigen requisitos y no se presta la atención como se debe, debido fundamentalmente a la falta de medios.

#### **ENMIENDA NÚM. 41**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 18. Se propone la modificación del artículo 18, añadiendo al final del segundo párrafo lo siguiente: “sin que se exija la interposición de una denuncia previa”.

Motivación: No crear categorías entre las mujeres que sufren malos tratos a la hora de ser atendidas por los Servicios de Urgencia.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

#### **ENMIENDA NÚM. 42**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 19.

Añadir al artículo 19 un nuevo punto con el texto siguiente:

“Las Casas de acogida y pisos o centros de urgencia deberán garantizar la permanencia de profesionales que intervengan y presten el acompañamiento necesario a las mujeres y menores acogidos, durante las 24 horas del día”.

Motivación: Es necesaria tal presencia todo el día dada la vulnerabilidad de las personas atendidas.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23

#### **ENMIENDA NÚM. 43**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición. Se propone añadir al punto 2 del artículo 23, que quedará como sigue:

...que desarrolle la Comunidad Foral de Navarra, para lo cual deberán inscribirse en los registros del Servicio Navarro de Empleo.

Motivación: A estas personas, si no están inscritas en los Registros del Servicio Navarro de Empleo, no se les podría facilitar el acceso a los programas de formación.

#### **ENMIENDA NÚM. 44**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 23.

Se propone la modificación del artículo 23, añadiendo al final del segundo punto lo siguiente: “para lo cual se podrá en marcha un programa de ayudas económicas que garanticen unos ingresos mínimos a las mujeres en dicho proceso formativo”.

Motivación: Hacer efectivo el proceso formativo garantizando la autonomía económica de las mujeres en el proceso.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 25

#### **ENMIENDA NÚM. 45**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BATASUNA**

Enmienda de modificación. Se propone en el artículo 25, apartado 1, la siguiente modificación:

“Los Servicios Sociales de Base, los Centros de Atención a la Mujer y las casas y/o pisos de acogida gestionarán...”

Motivación: Se trata de incluir a los diferentes servicios a los que suelen acudir las mujeres para que puedan gestionar estas ayudas, tratando de evitar burocracias interesadas.

**ENMIENDA NÚM. 46**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 25. Se propone la modificación del artículo 25, sustituyendo “Los Servicios Sociales” por “Los Centros de Atención a la Mujer, casas de acogida y centros o servicios de urgencia”.

Motivación: Propiciar una gestión directa por las/los profesionales que atienden directamente a las víctimas de la violencia.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL**ENMIENDA NÚM. 47**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición. Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

“El Gobierno de Navarra dispondrá del plazo máximo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley Foral, para el desarrollo de las medidas contenidas en la misma. A tal efecto, el Gobierno de Navarra consignará en los Presupuestos Generales anuales las previsiones económicas precisas para el desarrollo de esta Ley Foral.”

Motivación: Evitar que la puesta en marcha de esta Ley Foral largamente esperada se demore en el tiempo y pierda efectividad práctica por no hacer una previsión en el tiempo y a respecto de la suficiencia económica.

ENMIENDA AL TÍTULO DE LA LEY**ENMIENDA NÚM. 48**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del párrafo “conforme reglamentariamente se determine”.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b> <b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b> Un año ..... 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 1,14 »	<b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
---	---